

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso 4º, 5º inciso 2º, 19 N° 9, 18 y siguientes de la Constitución política de la República, los artículos 3º, 8º y demás pertinentes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 4º y demás pertinentes del Código Sanitario; Decreto N° 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia e Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N°6, de fecha 06 de marzo de 2020; Declaración de estado de catástrofe y crisis sanitaria por parte del Presidente de la República con fecha 18 de marzo del año 2020, lo establecido en los artículos 1º, 4º letras b) e i), 5º letra d), 12, 56, 63 letra i), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; oficio N° 1610-16 de 15 de noviembre de 2016 Tribunal Electoral Región de Los Lagos, Decreto N° 551 de 18 de marzo de 2020 aprobado en Sesión Extraordinaria del concejo municipal, la que contó con la asistencia total de sus concejales, Decreto N° 571 de fecha 03 de abril del año 2020.

CONSIDERANDO:

- Que en el país durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido el brote de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "nuevo coronavirus 2019 (2019- NCOV)".
- Que hasta la fecha el brote por el nuevo coronavirus 2019 se encuentra en curso por lo que el espectro de manifestaciones que pueda causar la infección, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación y la gravedad de la enfermedad aún se encuentra en estudio. Asimismo, hasta la fecha no se dispone de vacuna ni de tratamiento específico para la enfermedad.
- La declaración de pandemia mundial por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido que el brote de coronavirus (COVID -2019) aumenta de una forma que se hace imposible saber la trazabilidad de este.
- Que se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la Ley y especialmente este Decreto les recomienda.
- Que se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el

- cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la Ley y especialmente este Decreto les recomienda.
- Que se hace necesario resguardar las funciones que se desarrollen con el objetivo de asegurar la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes, requiriendo para esto medidas extraordinarias orientadas a la protección de las personas.
 - Por lo ya señalado se vuelve urgente prevenir la propagación del virus COVID-19, y propender a la protección de la comunidad Castreña;

DECRETO:

SUPEDÍTESE Y PRORRÓGUESE la vigencia del Decreto N° 551 de fecha 18 de marzo y del Decreto N° 571 de fecha 03 de abril ambos del año en curso a la declaración de estado de catástrofe, alerta y crisis sanitaria, su vigencia y condiciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/lSu

Distribución:

- **Todas las direcciones**
- **Departamento de Recursos Humanos**
- **Oficina de partes**